

## **BAUEN ARQUITECTURA SRL - PILAY S.A. - PILARES**

### **AVISO**

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F08 Nº: 359 suscripto en fecha 09/06/2010 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Rodríguez Juan José DNI: 31.363.937 y Paleari María Carolina, DNI: 28.146.690, ha sido extraviado por los mismos.

\$ 500 555538 Feb. 5 Feb. 11

---

### **UNIDAD EJECUTORA CORREDOR VIAL Nº 4**

#### **RUTA PCIAL Nº 18 PCIA. DE STA FE**

#### **CONSORCIO PÚBLICO**

### **NOTIFICACION**

Por disposición de la UNIDAD EJECUTORA CORREDOR VIAL Nº 4 RUTA PCIAL Nº 18 PCIA DE STA FE CONSORCIO PÚBLICO, se notifica a ROVIAL S.A., CUIT: 30-57339108-6, por edicto en el BOLETÍN OFICIAL que se publica a sus efectos por un (1) día, que dentro de las actuaciones administrativas: "BONCAR S.R.L. Y OTRO SI INFRACCIÓN" (Acta de Constatación de Infracción Nº 670), se ha dictado la Resolución Nº CC026/25, de fecha 16 de octubre de 2025, la cual seguidamente se transcribe en su parte resolutiva: "NºCC026/25. Santa Teresita, 16 de octubre de 2025. Y VISTOS:...; Y CONSIDERANDO:.... Por todo lo expuesto el COMITÉ DE ADMINISTRACION RESUELVE: 1) Aprobar el Acta de Constatación de Infracción Nº 670, de fecha 10/02/2021; 2) Condenar en forma personal y autónoma a BONCAR S.R.L., en su carácter de transportista y a ROVIAL S.A., en su carácter de cargador, al pago de una MULTA en pesos equivalente a la cantidad de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco Unidades Fijas (6.455 UF), en virtud de lo prescripto por Ley Nacional Nº 24.449, Decreto Reglamentario 779/95 y Mod. Nº 79/98, Ley Provincial Nº 13.133 Decreto Prov. Nº 2.311/99, Ley Prov. Nº 13.838 y demás normativa vigente; 3) Ordéñese la inclusión de los responsables de la carga dentro del Registro de Infractores de la Dirección Provincial de Vialidad; 4) Hágase saber. Firmado: Firmado: JOSE GIRY (Presidente); Néstor Cantoni (Presidente) y DANIEL SILIANO (Secretario)." \*Conforme Ley Nº 12.071, se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el Régimen para Actuaciones Administrativas del Decreto Provincial Nº 4.174/2015 o aquél que en el futuro lo reemplace.- \*Si en el transcurso en que se notificó esta Resolución la situación hubiese sido regularizada, por favor comuníquese para dejar asentada tal circunstancia. \*De no regularizarse su situación se procederá a ejecutar la deuda judicialmente para penalizar esta contravención, en concordancia con la legislación Nacional, Provincial y local. Independientemente se ingresará la presente infracción al Registro Provincial de Infractores por exceso de Peso en el transporte de Carga. En consecuencia, queda/n Ud/s. debidamente notificado/s. Se deja constancia de que la U.E.C.V. Nº 4 Ruta Provincial Nº 18 Santa Fe - C.P. se encuentra exenta respecto del pago del impuesto conforme Resolución Nº 3394-1/99 del API del

API y lo normado por el art. 182 inc. "1" del Código Fiscal.

\$ 100 555550 Feb. 5

---

**COMITÉ DE CUENCA ARROYO TOTORAS,  
CANALES SALTO GRANDE Y SERODINO**

**NOTIFICACION**

El Comité de Cuenca Arroyo Totoras, Canales Salto Grande, Serodino -en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°9.830- intimá a todos los contribuyentes que registren deudas por falta de pago de la Tasa por Hectárea por períodos anteriores al 2024, para que procedan a la cancelación total de los períodos impagos, bajo apercibimientos de iniciar las correspondientes ejecuciones fiscales. Se adjuntan listados.-

TOTORAS, 29 de diciembre de 2025.

MARCELO E. RESETTO

Presidente

PABLO DROVETTA

Secretario

\$ 104400 555509 Feb. 5 Feb. 9

---

**COMUNA DE TARTAGAL**

**ORDENANZA N° 460/2026**

TARTAGAL, 29 de Diciembre de 2.025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Tributaria del Ejercicio año 2026, elevado por la Autoridad de Gobierno Comunal de acuerdo al Código Tributario Provincial Ley N° 8173 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Comunal elevó a esta Comisión Comunal el Proyecto de Ordenanza Tributaria del Año 2026;

Que la Comisión Comunal se reunió para el análisis del mismo;

Que el Proyecto fue aprobado, introduciéndose modificaciones en el mismo;

Que es necesario el dictado de una norma legal que ponga en vigencia la presente; Que de acuerdo a lo resuelto por la Honorable Comisión Comunal en su reunión del día 29/12/2025, bajo el Acta Nº 72/2025;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE TARTAGAL DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY PROVINCIAL Nº: 2439, SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**TITULO I**

**ARTÍCULO 1º:** - Fijar el interés resarcitorio previsto en el Código Fiscal Comunal según el artículo correspondiente en el 1(uno) % mensual.

**ARTÍCULO 2º:** - Establecer el cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, conforme a la zonificación urbana establecida en la Comuna y de acuerdo a la prestación de los siguientes servicios: mantenimiento del alumbrado público especial, mantenimiento, desmalezamiento y conservación del arbolado público, riego de calles y recibiendo además servicios indirectos, tales como, mantenimiento de espacios verdes.

Facúltase a la Comisión Comunal a modificar la presente Ordenanza, cuando se produzcan cambios con respecto a los servicios prestados a los inmuebles comprendidos en la zona de referencia y/ o cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 3º:** - Las tasas deberán abonarse mensualmente y su liquidación se efectuará, según el siguiente detalle: pesos \$ 2.000,00 (Dos mil), en el caso de terrenos baldíos se aplicará una sobretasa que será de pesos 3.000,00 (Tres mil).

**ARTÍCULO 4º:** - La Comuna podrá efectuar la limpieza de los terrenos baldíos de la Planta Urbana que no estén debidamente conservados, cobrando al propietario la suma de pesos \$ 10.000,00(Diez mil) por hora de servicio, este monto será liquidado conjuntamente con las cuotas mensuales de la Tasa General de Inmuebles Urbanos. A estos efectos serán considerados terrenos baldíos, los que no estén edificados o los que estén construidos con elementos precarios, declarados inhabilitados y para regularizar la deuda, los propietarios responsables si registran deudas deberán abonar los últimos 5 (cinco) años para obtener el Libre Deuda.

**ARTÍCULO 5º:** - Conforme a lo previsto respecto al cobro de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se establecen las siguientes exenciones:

Los inmuebles de cualquier religión, los destinados a Instituciones educativas, Asilos, Hospitales y Otras de Bien Público, únicamente considerados por la Comisión Comunal.

Los inmuebles de propiedad Comunal, Provincial y Nacional y los destinados para casa habitación de los empleados de la Comuna de Planta Permanente según Ley 9286 y Ley 8173 del Código Tributario para Municipios y Comunas, Artículo 75º de Exenciones, inciso g).

**ARTÍCULO 6º:** - Los inmuebles internos con salida a la calle, abonaran en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, Pesos: 1.000,00.- (Un mil).

#### ZONA RURAL

**ARTÍCULO 7º:** - Fijase como Zona Rural, a la comprendida dentro de los límites del Distrito Tartagal, a excepción de la zona urbana.

**ARTÍCULO 8º:** - Establecer una tasa General de Inmueble Rural previstas en el Código Tributario Municipal unificado Ley 8173, la cual se aplicará a todos los inmuebles situados en la zona rural y cuyo monto será dividido en dos cuotas anuales de la siguiente manera: La PRIMERA CUOTA, a un valor equivalente en pesos a medio litro de gasoil por hectárea, con vencimiento el día 15 de Julio de 2026 y la SEGUNDA CUOTA, al valor de medio litro de gasoil por hectárea, con vencimiento el día 15 de Enero de 2027; tomando como parámetro para el valor del gasoil el precio al público que vende la Estación de Servicio de la Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda..

**ACTUALIZACIÓN - PRECIO ACTUALIZADO SIN INTERESES:** En cuanto a las cuotas de Tasa General de Inmueble Rural de años anteriores que no fueron abonadas a término, aplíquese una actualización de deuda al valor de un (1) litro de gasoil por hectárea por año que se deba o su equivalente en fracciones, eliminándose todo tipo de interés. Tómese el parámetro previsto en el párrafo anterior par el valor del gas oil.

**ATRIBUCIONES EJECUTIVAS:** Facúltese al presidente de esta Comisión Comunal, a realizar quitas en el importe actualizado, hasta un 50% del valor del mismo y en casos excepcionales, cuando la necesidad y 1a urgencia así lo prevean.

Facultase a la Comisión Comunal a modificar la presente Ordenanza, con respecto al cobro de la Tasa por Hectárea sobre de inmuebles rurales, cuando se considere necesario.

**TRANSFERENCIAS:** Para el cambio de titulares del padrón de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, se tomarán los existentes en el Padrón del Impuesto Inmobiliario que remite anualmente el Servicio de Información Territorial de la Provincia o la presentación de fotocopia de la Escritura Traslativa de dominio del inmueble correspondiente. Para obtener el Certificado de Libre Deuda deberán abonar el total de la primera o segunda cuota o el total del año en curso. El Certificado de Libre Deuda, se extiende con validez al 30 de Junio o al 31 de Diciembre del año en curso.

#### TÍTULO II

#### SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 9º:** - Por la prestación del Servicio de Provisión domiciliaria de Agua Potable, se percibirá la suma de pesos \$ 5.000,00 (Cinco mil) por mes a todos aquellos inmuebles que cuenten con el mismo y se abonará del día 01 al día 10 del mes siguiente al de recibido el servicio.

### TÍTULO III

#### SERVICIO DE CLOACAS

**ARTÍCULO 10º:** - Por el servicio de Cloacas, se percibirá la suma de pesos \$ 5.000,00(Cinco mil), por mes a todos aquellos inmuebles que cuenten con el mismo.

### TÍTULO IV

#### SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

**ARTÍCULO 11º:** - El servicio de Recolección de Basura se realizará los días Lunes, Miércoles y Viernes de la semana y los importes correspondientes a éste servicio serán de pesos \$ 3.000,00 (Tres mil) mensuales, abonados del día 01 al día 10 del mes siguiente.

### TÍTULO V

#### DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 12º:** - Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso, cualquier sea la naturaleza del sujeto que la preste, generan para quien las realiza, tenga o no local de ventas; montos imponibles gravados por este Derecho, siempre que tales actos y operaciones se originen o ejecuten dentro del ejido urbano comunal. Las Empresas prestadoras de Televisión por Cable, abonarán el equivalente a 5 (cinco) abonos domiciliarios. Las Empresas Telefónicas abonarán la Tasa Anual denominada Tasa de Verificación Anual Telefónicas, sobre el mantenimiento, soporte, estructura y antenas.-

**ARTÍCULO 13º:** - Fijase para tributar éste Derecho una suma fija de pesos \$ 3.000,00 (Tres mil) a aquellos contribuyentes comprendidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 14º:** - A los efectos del cobro de este Derecho se considerará un plazo de 3 (tres) meses de la fecha de iniciación o de la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, el que opere primero para comenzar a tributar.

**ARTÍCULO 15º:** - El cese de actividades y/o transferencias de negocios, deberá comunicarse dentro de los treinta días de producido, debiéndose liquidar el gravamen correspondiente, no se extenderán bajas mientras subsistan deudas tributarias.

**ARTÍCULO 16º:** - Estarán exentos del presente gravamen, las Asociaciones e Instituciones de Bien Público, establecidos por la Comisión Comunal.

## TÍTULO VI

### DERECHO DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 17º:** - Fijar un importe fijo mensual, para cubrir los derechos previstos a continuación:

\* Alquiler de terreno.

\* Mantenimiento panteón.

El cobro se realizará mensualmente con vencimiento del 01 al día 10 de cada mes y será de pesos \$ 3.000,00 (Tres mil).

\* Inhumación y exhumación.

El cobro se realizará por anticipado y es de pesos \$ 30.000,00 (Treinta mil).

## TÍTULO VII

### TASA VENDEDORES AMBULANTES

**ARTÍCULO 18º:** - Establecer para vendedores ambulantes de bienes y servicios, que llegan a la localidad periódicamente, la alícuota de pesos \$ 30.000,00 (Treinta mil), por efectuar su actividad y/o por día, cuando esta actividad se realiza con motivo de una fiesta se autoriza a cobrar dicha alícuota a los organizadores de la misma.

## TÍTULO VIII

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 19º:** - Por autorización de diversiones y espectáculos públicos de distinta índole, se abonará la suma de pesos \$ 10.000,00 (Diez mil).

**ARTÍCULO 20º:** - Estarán exentos del presente gravamen, las Asociaciones e Instituciones de Bien Público, consideradas por la Comisión Comunal.

**ARTÍCULO 21º:** - Por la autorización, instalación y función de circos, parques y similares, se cobrará la suma de pesos \$ 30.000,00 (Treinta mil) diarios por función, o el cobro del 50% de dicha suma, pero brindando una función gratis a los niños menores de la Comunidad.

## TÍTULO IX

### PERMISOS DE USOS

**ARTÍCULO 22º:** - La prestación de servicios mediante el Uso de Bienes de la Comuna, está sujeta al pago de los siguientes aranceles: estos servicios incluyen el combustible a utilizar.

.Tractor solo: \$ 20.000,00.- (Veinte mil) por hora.

.Tractor con acoplado: \$ 20.000,00.- (Veinte mil) por hora.

.Tractor con desmalezadora: \$ 20.000,00.- (Veinte mil) por hora.

.Tractor con pala de arrastre: \$ 30.000,00.- (Treinta mil) por hora.

.Tanque atmosférico extraído: \$ 5.000,00.- (Cinco mil) por tanque.

.Tanque de agua para animales: \$ 10.000,00.- (Diez mil) por viaje.

## TÍTULO X

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 23º:** - Por los Trámites Administrativos que comprenden Solicitud de un Libre Deuda se aplicará un Sellado de pesos \$ 2.000,00.- (Dos mil), y por Inscripción y/o Trámites de Patentamiento, Solicitud de Carnet de Conductor y Autorización y/o Inscripción de Planos de inmuebles, pesos \$ 3.000,00.- (Tres mil).

**ARTÍCULO 24º:** - Quedan exentos de pagar éste Sellado, las Instituciones de Bien Público y Oficiales debidamente reconocidas, por la Autoridad Comunal.

**ARTÍCULO 25º:** - La presente Ordenanza es de aplicación durante el año en curso, a partir del día 01 de Enero del año 2026, de acuerdo a lo resuelto por la Honorable Comisión Comunal en su reunión del día 29/12/2026 y ésta puede ser modificada dentro del mismo año cuando fuere necesario.

## TÍTULO XI

### TRÁNSITO

**ARTÍCULO 26º:** - Se regirá de acuerdo a la Ordenanza nº 227/2011, de esta Comuna.

## TÍTULO XII

### FITOSANITARIOS

**ARTÍCULO 27º:** - Se regirá por la Ordenanza Nº 241/2011, de esta Comuna.

**ARTÍCULO 28º:** - Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

\$ 900 555442 Feb. 5